



-----SENTENCIA NÚMERO: 55 (CINCUENTA Y CINCO).-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a **treinta y uno (31) de Enero del año dos mil diecinueve (2019)**.-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **00995/2018**, relativo al Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercitan en la Vía Sumaria Civil el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos en contra del C. \*\*\*\*\* , Y.-----

----- R E S U L T A N D O.-----

----- P R I M E R O.-----

----- Mediante escrito de fecha **VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, comparecieron ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado, el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos, en vía Sumaria Civil Juicio sobre Alimentos Definitivos en contra del C. \*\*\*\*\* , a quien le reclaman las siguientes prestaciones: **A).- El pago de una Pensión Alimenticia Provisional y en su momento definitiva, hasta por el 50% de su sueldo y demás prestaciones que percibe como pensionado de \*\*\*\*\* b).- El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio.**.- Fundando su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.-----

----- S E G U N D O.-----

----- Hecho lo anterior, mediante auto de fecha **DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, y en virtud de encontrar ajustada a derecho la

demanda de mérito, se dio entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenando que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, notificándole y emplazándolo a la parte demandada en el domicilio señalado por los accionantes, para que dentro del término legal compareciera a contestara la demanda, si así conviniera a sus intereses.- Consta en el Expediente que con fecha **SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, se procedió dar cumplimiento a la diligencia ordenada en autos con los resultados que obran en el acta que se levantara.- En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, la parte reo contestó la demanda instaurada en su contra en el término que para ello se le concedió, y por opuestas las defensas que refiere a cuyo estudio y decisión se procederá a su estudio en su oportunidad, hecho lo anterior, se ordenó dar vista a su contra parte.- Así mismo, por proveído de fecha **TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, a solicitud de la parte actora, y por ser el momento procesal oportuno para ello, se procedió a abrir el Juicio a pruebas por el plazo de veinte días el que se dividió en dos períodos de diez días cada uno, siendo el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo correspondiente, levantando el computo respectivo la Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, asentando razón de ello en autos.- Por lo tanto, en fecha **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, se tuvo a la parte demandada ofreciendo como pruebas de su intención las que hizo consistir en: **DOCUMENTALES PÚBLICAS, TESTIMONIAL Y CONFESIONAL, DECLARACIÓN DE PARTE, INSTRUMENTAL PÚBLICA**



**DE ACTUACIONE, Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, las cuales se admitieron con citación de la parte contraria a excepción de la Confesional.- Consecuentemente a lo anterior, por proveído de fecha **TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, a petición de la demandante se ordenó dictar la sentencia correspondiente, a lo que se procede en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.** -----

----- **P R I M E R O.**-----

----- Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y el correlativo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en concordancia con el dispositivo 277 del Código Civil en vigencia.-----

----- **S E G U N D O.**-----

----- Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que:—Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.— Las partes tienen la libertad

para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador. El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley le fije.—

----- En el presente caso comparece el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, solicitando el Pago de una Pensión Alimenticia a su padre el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, basándose en los siguientes hechos:-----

**“1.- El suscrito soy hijo del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y de la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, tal y como lo acredito con la documental consistente en el acta de nacimiento expedida por el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y la cual acompaño como anexo número 1 (uno).-----**

**2.- En fecha dos del mes de abril del presente año, volví a decirle a mi padre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ahí en mi casa estando presente mi madre y una ahijada de ella de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* sobre mi intención de entrar a estudiar al \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la facultad o carrera de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y luego de escuchar su altanería de que para que quiero estudiar, que me ponga a trabajar y otras cosas, me dijo que definitivamente el no podía estar pagándome la escuela ya que tenía muchos gastos, siendo que él es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y percibe una cantidad suficiente como para pagarme cómodamente mi inscripción semestral y le hice ver que iba a tomar otras medidas porque yo no quería quedarme sin estudiar y me dijo has lo que quieras, aquí se hace lo que yo digo y punto, y termino él la conversación.-----**

**3.- Mi padre es agresivo con mi madre y conmigo, siempre nos está sobajando e insultando, desde esa fecha mencionada me puse a buscar trabajo porque ya no quería perder otro año, ya que como lo dije en el hecho anterior, le volví a insistir como en el año pasado que tampoco me permitió la ayuda para el examen de admisión y curso propedéutico en la carrera e instituto mencionados y para luego inscribirme y si encontré trabajo en una tienda de conveniencia denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* siendo que él me puede conseguir contrato en \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y logré ahorrar para el pago del pase al examen de la carrera de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y estoy en el curso propedéutico, pero tuve que dejar de trabajar pues me encargan mucha tarea, tengo miedo de no poder inscribirme en su oportunidad y seguir con mis estudios, pues se que de no actuar como lo estoy haciendo, mi padre no querrá ayudarme económicamente para este fin, siendo que las inscripciones son a mediados del mes de julio del presente año. Lo anterior se acredita con las documentales consistentes en solicitud de ficha para examen de selección; \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* los cuales acompaño como anexo 2, 3, 4, 5 (dos, tres, cuatro y cinco).”-----**



----- Por su parte la parte demandada el C. \*\*\*\*\* , al contestar al Juicio que fuese interpuesto en su contra opuso las Defensas de su intención, fundándose en los siguientes hechos:----

“1.- En cuanto a la prestación señalada como letra A, en donde solicita pensión alimenticia justa y suficiente hasta por el 50% de mi salario, esta es totalmente fuera de proporción ya que el actor es mayor de edad y que incluso por decisión propia empezó a trabajar en forma independiente y que fue su deseo el no estudiar y que cuando ha estado estudiando ha tenido infinidad de problemas de conducta y de drogas y que han sido muchísimas veces en que lo he apoyado incluso con tratamientos de desintoxicación siendo el último del mes de agosto del 2016, a Enero del 2017, en el mismo en estos momentos no es un estudiante regular ya que no ha quedado debidamente inscrito en ninguna institución educativa, solo es aspirante y dudo mucho que pueda realizarlo ya que su conducta y adicciones no se lo permiten.-----

En cuanto a su prestación señalada con la letra B, esta es inoperante ya que es su deseo realizar el presente procedimiento y yo estoy contestando y acudiendo de buena fe al mismo, por lo que se me deberá de eximir del pago de gastos y costas.-----

En cuanto a los hechos me permito contestar lo siguiente:- En relación a los hechos marcados con el número 1, estos son totalmente ciertos.-----

En cuanto a los hechos señalados con el número 2, estos son totalmente falsos, ya que nunca tuvimos la discusión que menciona en la fecha que menciona y menos en presencia de un tercero como lo es \*\*\*\*\* quien no tiene conocimiento alguno de los hechos que se mencionan ya que jamás ha estado presente en ninguna discusión de índole familiar, incluso hasta donde yo tengo conocimiento jamás ha estado en mi domicilio.-----

En relación a los hechos señalados con el número 3, me permito manifestar que estos son totalmente falsos, ya que jamás he ejercido ningún tipo de violencia física ni verbal ni contra él ni contra su madre como lo señala, el decidió por cuenta propia buscar trabajo ya que es su deseo independizarse por ser ya una persona mayor de edad, siempre lo he apoyado con sus estudios mas sin embargo a tenido una infinidad de problemas tanto de conducta como de adicciones a las drogas lo que ha traído como consecuencia que fue expulsado cuando estudiaba la preparatoria de varias escuelas como lo son la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* las que yo siempre pague, ya que soy el único sostén del hogar, es falso que de su trabajo pago el costo de la inscripción ya que esos recursos también fueron proporcionados por el suscrito, actualmente mi hijo es una persona mayor de edad y NO ES UN ESTUDIANDO REGULAR AUN, por lo que se debe de reservar el presente asunto hasta que no compruebe que se encuentra debidamente inscrito y que concurre a sus clases de forma regular a las mismas, es cierto que empezó a trabajar en un \*\*\*\*\* pero dejó de trabajar poniendo de pretexto que no iba poder con los estudios, a pesar que existen infinidad de opciones para gente que trabaja y estudia.-----

Es por ello su señoría que estoy de acuerdo en apoyarlo económicamente si este retoma sus estudios de una forma seria y adecuada y que este bajo supervisión constante del tribunal, ya que por su mal comportamiento y adicciones es muy difícil que pueda realizar dichos estudios, es aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial:-----

Décima Época Núm. de Registro: 2013408 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.46 C (10a.) Página: 2427. ALIMENTOS,

**CASO DE EXCEPCIÓN EN FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD, CUANDO MUESTRE UN INTERÉS REAL EN RETOMAR SUS ESTUDIOS.**

La naturaleza jurídica y la alta finalidad de solidaridad social perseguida con la institución de los alimentos, especialmente de los que deben ministrar los padres a sus hijos en proceso de formación o capacitación para enfrentar más eficientemente la problemática de su vida adulta, aunada a las exigencias impuestas por la vida actual y a la creciente inestabilidad de los núcleos familiares en los conglomerados urbanos de esta época, que contribuyen a generar una especie de responsabilidad difusa por el abandono creciente de las aulas escolares, conducen a una interpretación funcional del artículo 320 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, en el sentido de que, cuando tales condiciones influyan de manera importante a que un hijo interrumpa la secuencia ordinaria de su educación profesional, pero en un tiempo razonable, ya mayor de edad, recapacite y retome su preparación, esta actitud debe considerarse suficiente para prolongar la presunción de necesidad de los alimentos, hasta la conclusión de los estudios retomados, salvo prueba en contrario, siempre y cuando: a) el padre, la madre o ambos, se encuentren en situación personal y económica que les permita cumplir la obligación sin mayor dificultad, sin renunciar al nivel económico y social que vengan sosteniendo, sin poner en riesgo su propia vida y salud, y sin que resulten afectados los derechos de otros acreedores alimentarios impedidos para proveer, por sí mismos, los satisfactores de sus necesidades, por su corta o avanzada edad o por su estado de salud, como los hijos menores de edad, ascendientes o cónyuges, b) que el propósito del hijo sea serio y real, evidenciado, mediante actitudes y resultados que patenten el avance perseverante hacia las metas trazadas, la regularidad y continuidad en los estudios, el cumplimiento oportuno de los planes y programas escolares, y la obtención de las calificaciones aprobatorias en las evaluaciones. Empero, para evitar fraudes, simulaciones o en general, actitudes indebidas, la pensión debe quedar sujeta a una supervisión constante por el tribunal que la otorga, imponiendo la obligación al acreedor alimentario de presentar informes periódicos sobre el avance en su programa escolar, acompañados de las constancias que acrediten su aprovechamiento real, continuo y permanente de los recursos otorgados por el deudor, con el apercibimiento de que, en caso de alejamiento, abandono o descuido de los estudios, o por el solo hecho de no presentar la información, se suspenderá o cesará el derecho alimentario, conforme a la gravedad de las inconsistencias, mediante una determinación judicial inmediata y directa, sin necesidad de nuevo juicio o incidente al respecto. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 693/2016. Mónica Patricia Farfán López. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González. Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

**Por otra lado su señoría me permito manifestarle que ya existe un embargo de alimentos en mi contra instaurado por mi actual esposa la C. \*\*\*\*\* , bajo el número de \*\*\*\*\* radicado en este mismo juzgado.”-----**

**----- T E R C E R O.-----**

----- A fin de resolver en el presente asunto, la suscrita Resolutora estima prudente entrar al análisis y valorización del material probatorio aportado al caso, a efecto de quedar en condiciones de resolver sobre la procedencia o improcedencia del presente juicio. Así tenemos que la parte actora, ofreció de su intención las siguientes pruebas:-----

**A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS,** que las refieren en: **1.-** Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , nacido el día \*\*\*\*\* en la \*\*\*\*\* de la cual se desprende el parentesco por consanguinidad que lo une al demandado, así como



su mayoría de edad.- Documento que adquiere valor probatorio en términos de los Artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**B).- DOCUMENTALES PRIVADAS,** consistentes en: 1.- Ficha:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
con domicilio en  
\*\*\*\*\*,

Registrado en \*\*\*\*\*; para efecto de presentar examen de ceneval en fecha \*\*\*\*\*

, visibles a fojas nueve y diez del expediente.- Documentos a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 329 y 398 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

----- Consta en autos que la parte demandada el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ofreció como pruebas de su intención las siguientes:-----

**A).- PRUEBA TESTIMONIAL,** la que se llevó a cabo el día **veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho**, a cargo de la C. \*\*\*\*\* , quien respondió al tenor del interrogatorio que fuese calificado en términos de ley, como se observa enseguida:-----

**"DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*:-** Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es esposa del promovente, que depende de el por medio de embargo de pensión alimenticia, y no tiene interés personal dentro del presente juicio. **INTERROGATORIO DIRECTO:-**

- 1.- QUE DIGA LA TESTIGO QUE PARENTESCO TIENE CON EL C. \*\*\*\*\* . CONTESTO.- NINGUNA RELACION.**
- 2.- QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CON QUIEN VIVE EL C. \*\*\*\*\* . CONTESTO.- MI HIJO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* VIVE CONMIGO, Y \*\*\*\*\* NO SE QUIEN SEA, MI ESPOSO SE LLAMA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .**
- 3.- QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI EL C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* SE ENCUENTRA ESTUDIANDO Y EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, QUE MANIFIESTE EN QUE INSTITUCION Y QUE CURSA. CONTESTO.- SI, SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN EL \*\*\*\*\* , Y ESTA ESTUDIANDO EL PRIMER SEMESTRE DE LA CARRERA DE \*\*\*\*\* .**
- 5.- QUE DIGA LA**

TESTIGO QUIEN SE ENCARGA DE LOS GASTOS DEL C. \*\*\*\*\* .  
**CONTESTO:- POR ESO DEMANDE A SU PAPA, POR QUE SE ESTABA NEGANDO A PROPORCIONARLE PARA LA ESCUELA. 7.-** QUE DIGA LA TESTIGO EN CASO DE QUE RESPONDA QUE POR RECURSOS DE SU PECULIO, QUE DIGA COMO OBTIENE ESOS RECURSOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DEL C. \*\*\*\*\* . **CONTESTO.- PRECISAMENTE POR ESO LO DEMANDE, POR QUE ME DABA A MEDIAS E INTERPUSE LA DEMANDA. QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:-** Porque el quería estudiar y mi esposo se negaba a darle, le decía que mejor se pusiera a trabajar, que no era buen estudiante, y tuve que vender una alhaja que tenia, para poder pagar su inscripción en la escuela."-----

----- Tomando en consideración que las respuestas emitidas por los deponentes fueron ejercidas en forma clara, precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, al medio convictivo en estudio se le concede valor en términos de los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**B).- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de \*\*\*\*\* ,** quien previo a su protesta de ley a efecto de que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, no sin antes hacerle ver las penas en que incurre en caso de declarar con falsedad ante esta Autoridad, se le tuvo contestando a las posiciones calificadas de legales el día **dos de octubre del dos mil dieciocho**, quedando asentado en el acta que por tal motivo se levantara de la siguiente manera:-----

"**1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ACTUALMENTE VIVE EN COMPAÑIA DE SU SEÑORA MADRE LA \*\*\*\*\* EN EL DOMICILIO UBICADO EN \*\*\*\*\***

**CONTESTO:- SI. 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI DESDE SU NACIMIENTO EL C. \*\*\*\*\* SE HA ENCARGADO DE SUS ALIMENTOS Y CUIDADOS HASTA LA FECHA QUE PROMOVIO ESTA DEMANDA. CONTESTO.- SI. 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESTUVO ESTUDIANDO EN VARIAS ESCUELAS DIFERENTES SU BACHILLERATO COMO LO SON PREPARATORIA \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* . CONTESTO:- SI."**-----

----- Tomando en consideración que las respuestas emitidas fueran ejercitadas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos, sin coacción ni violencia y siendo hechos propios los declarados, en tal virtud a dicho medio de convicción se le otorga valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----



**C).- INFORME DE TERCERO,** rendido por la  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\* recibido en fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual se informa que el C. \*\*\*\*\* , Si se encuentra inscrito en dicha institución en la carrera de ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación.- Documento que adquiere valor probatorio en términos del Artículo 392 y 412 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

**D).- PRESUNCIONAL,** la que hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en está resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

**E).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** que la refiere en todo lo actuado en el presente juicio y lo que siga actuando hasta la conclusión del mismo en cuanto le beneficie a la parte actora, valorando la misma en base en el dispositivo 392 del Código en estudio.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Jurídicamente ponderados los medios de convicción allegadas por la parte interesada a los cuales se les atribuyó eficacia en juicio, y examinados los hechos que son el fundamento de la acción y de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia observando además las reglas especiales que la ley fija, y en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la suscrita Juzgadora entra al estudio del fondo de la cuestión debatida que ejercita el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos en contra del C. \*\*\*\*\* , a quien le solicita el Otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter Definitivo, fundando la demanda en base en lo expuesto por los artículos 277 fracciones I y II, 279, 281, 291 del

Código Civil en vigor, los cuales jurídicamente rezan lo siguiente:-----

**“Los alimentos comprenden:- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.”— “Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.” “Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”— “Tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: I.- El acreedor alimentario; II.- El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; III.- Su tutor; IV.- Sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; V.- El Ministerio Público.”-----**

----- El anterior aserto encuentra sustento, en el principio que expone la Novena Época de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil en materia(s): Civil, de cuyo texto se infiere la carga procesal de las partes de la acción que se examina:-----

**ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO POR ANALOGÍA PARA LA CONDENA AL PAGO DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, SE NECESITA: "I. QUE SE EXHIBAN DOCUMENTOS COMPROBANTES DEL PARENTESCO O DEL MATRIMONIO, EL TESTAMENTO O EL CONTRATO EN EL QUE CONSTE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS; II. QUE SE**



ACREDITE LA NECESIDAD QUE HAYA DE LOS ALIMENTOS; III. QUE SE JUSTIFIQUE LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO." DE TALES ELEMENTOS SE DEDUCE QUE CORRESPONDE AL ACREEDOR ALIMENTICIO DEMOSTRAR EL PRIMERO Y EL TERCERO, ES DECIR, EL DERECHO QUE TIENE A PERCIBIR ALIMENTOS Y LA POSIBILIDAD ECONÓMICA QUE TIENE EL DEMANDADO PARA PROPORCIONARLOS; NO ASÍ PROBAR EL SEGUNDO DE DICHS ELEMENTOS, ESTO ES, LA NECESIDAD QUE HAYA DE LOS ALIMENTOS, TODA VEZ QUE TIENE ESA PRESUNCIÓN A SU FAVOR Y DEJARLE LA CARGA DE LA PRUEBA SERÍA OBLIGARLO A PROBAR HECHOS NEGATIVOS, LO CUAL ES ILÓGICO Y ANTIJURÍDICO, POR LO QUE EN ESTE CASO LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL DEUDOR.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Novena Época: Amparo directo 236/89.-Gaudencio Juárez Gutiérrez.-22 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretario: José Manuel Torres Pérez.- Amparo directo 434/90.-Emeterio Isidoro Guerra y otro.-20 de febrero de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.- Amparo directo 208/93.-José Enrique López Roque.-13 de mayo de 1993.-Unanimidad de votos.- Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.-Secretaria: Florida López Hernández.-----

----- Del principio señalado, se derivan los elementos lógicos y jurídicos que integran la acción, que son a saber: **a).**- La legitimación para pedir los alimentos. **b).** La necesidad de la medida solicitada, y **c).** La capacidad económica del deudor alimentista.- Sin soslayar que, los elementos comprendidos en la institución de alimentos, no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más ingentes necesidades de los acreedores alimentistas, sino que deben ser bastantes para solventar una vida decorosa, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y sociales de la misma, determinadas por su entorno inmediato.-----

----- Sobre la base de lo anterior, comparece el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **por sus propios derechos y en su carácter de descendiente del demandado**, a quien le toca demostrar el deber que tiene el hoy deudor alimentista para otorgar alimentos y la posibilidad económica de este para proporcionarlos; no así, el de justificar la necesidad de tal concepto ya que se desprende por lógica que el hoy acreedor alimentista tiene esa presunción en su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligar a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y

antijurídico, por lo que, en este caso le corresponde al deudor.-----

----- Hecho lo anterior, se examinan los supuestos que integra la acción que se analiza y referente al primer elemento correspondiente a **la legitimación para pedir los alimentos**, esta acreditado el título en cuya virtud se piden, entre las partes de este proceso, es decir, el vínculo existente entre el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, con la partida de nacimiento, misma que se agrega a los autos, y a la cual se le concedió valor probatorio conforme lo disponen los artículos 444 y 445 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

----- Por cuanto hace en **la capacidad económica del deudor alimentista**, se tiene por justificado con el escrito de contestación del demandado que es \*\*\*\*\* de esta ciudad; confesión formulada por la demandante hace prueba plena atento a lo dispuesto por el artículo 393 último párrafo del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, al señalar que: "**La admisión de hechos en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará fe sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba.**". Lo que se adminicula al desahogo de la **Prueba Testimonial** a cargo de las **C.C. \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\* , desahogada el **cinco de julio del dos mil dieciocho**, a efecto de que se procediera a resolver el pago de una pensión provisional; y cuya diligencia adquirió valor probatorio.- De lo cual se infiere que el demandado cuenta con capacidad económica para contribuir en las necesidades elementales de su acreedor alimentista.-----



----- Ahora bien, respecto al segundo elemento de la acción que se analiza referente a la necesidad de la medida solicitada por el prenombrado demandado, mediante el cual le solicitó a su contraria parte el pago de una pensión alimenticia reclamada por sus propios derechos con respecto de un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) sobre el salario y demás prestaciones que percibe como Pensionado de \*\*\*\*\* este elemento le corresponde al demandado el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la carga de la prueba, en otras palabras, justificar que su acreedor alimentista no necesita la medida aquí analizada, y para tal evento el deudor alimentista al contestar la demanda manifestó lo siguiente:-----

**“El actor es mayor de edad y que incluso por decisión propia empezó a trabajar en forma independiente y que fue su deseo el no estudiar y que cuando ha estado estudiando ha tenido infinidad de problemas de conducta y de drogas y que han sido muchísimas veces en que lo he apoyado incluso con tratamientos de desintoxicación siendo el último del mes de agosto del 2016, a Enero del 2017, en el\*\*\*\*\* , así mismo en estos momentos no es un estudiante regular ya que no ha quedado debidamente inscrito en ninguna institución educativa, solo es aspirante y dudo mucho que pueda realizarlo ya que su conducta y adicciones no se lo permiten. Que es totalmente falso que haya ejercido algún tipo de violencia física ni verbal ni contra él ni contra su madre como lo señala, el decidió por cuenta propia buscar trabajo ya que es su deseo independizarse por ser ya una persona mayor de edad; siempre lo he apoyado con sus estudios mas sin embargo a tenido una infinidad de problemas tanto de conducta como de adicciones a las drogas lo que ha traído como consecuencia que fue expulsado cuando estudiaba la preparatoria de varias escuelas como lo son la \*\*\*\*\* las que yo siempre pague, ya que soy el único sostén del hogar, es falso que de su trabajo pago el costo de la inscripción ya que esos recursos también fueron proporcionados por el suscrito, actualmente mi hijo es una persona mayor de edad y NO ES UN ESTUDIANDO REGULAR AUN, por lo que se debe de reservar el presente asunto hasta que no compruebe que se encuentra debidamente inscrito y que concurre a sus clases de forma regular a las mismas, es cierto que empezó a trabajar en un \*\*\*\*\* pero dejó de trabajar poniendo de pretexto que no iba poder con los estudios, a pesar que existen infinidad de opciones para gente que trabaja y estudia.”-----**

----- En esta tesitura, y examinados los hechos que versan el objeto del debate, se expone conforme a lo que prevé el artículo 281 del Código Civil en vigencia, que:—**los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.**— en relación con el 277 fracciones I y II del Ordenamiento Legal invocado el cual contiene la figura jurídica de los alimentos, relativa en otras cosas la obligación de dar una profesión a los hijos menores de edad que corresponde en la práctica cuando ya son mayores de edad, además el deber jurídico y ético de Orden Público e interés social que representan los alimentos, basado en los Principios de Justicia y Solidaridad Humana, que impone a los padres en la medida de sus posibilidades, la obligación de proporcionar de manera completa a los hijos una profesión, oficio o arte honestos y adecuados a sus capacidades y circunstancias personales, dado que, la regla general impera en el sentido de que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos no desaparece por el simple hecho de que éstos lleguen a la mayoría de edad, ya que tienen a su favor la presunción de necesitarlos, salvo prueba en contrario cuando ya no tienen necesidad de ellos, pero la carga procesal corresponde al deudor; en la inteligencia que, se deben de examinar las circunstancias en que se encuentren los hijos al llegar a la mayoría de edad para saber si siguen necesiéndolos; como lo establece el principio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito que emana la Jurisprudencia XX/J23 del tomo III junio de 1996 fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Noventa Época:-----

**ALIMENTOS. AUN CUANDO LOS HIJOS ALCANCEN LA MAYORÍA DE EDAD, NO CESA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONÁRSELOS, SI TODAVÍA LOS NECESITA EL EMANCIPADO.**



**(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).**- Supuesto que dentro de las causales para la cesación de la obligación de dar alimentos a que se contrae el artículo 316 del Código Civil para el Estado de Chiapas, no se encuentra expresamente la consistente en que el hijo haya llegado a la mayoría de edad; y aun cuando pudiera interpretarse la fracción II del citado precepto en relación con el numeral 438, fracción III del mencionado Código, es decir, que la patria potestad se acaba por la mayor edad del hijo y con ello concluye el deber de darle alimentos, en razón de que al llegar a la mayoría de edad se supone que goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesite para su subsistencia; **sin embargo, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, debe considerarse que por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe suspenderse la obligación de suministrarlos, sino que en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentran los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesiéndolos, en la inteligencia que tanto los hijos como el cónyuge gozan de esa presunción independientemente de si aquéllos son mayores o menores de edad, por lo cual es el deudor quien debe demostrar que ellos tienen recursos propios para poder, así desligarse de esa obligación.** TRIBUNAL COLEGIADO DEL

VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 605/91. Humberto Luna Morales. 23 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez. Amparo directo 427/92. María Olivia Teomitzi Castro. 15 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Miguel Angel Perulles Flores. Amparo directo 610/92. Francisco Javier Paniagua Hidalgo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Arturo J. Becerra Martínez. Amparo directo 758/95. Juan Alvaro Pérez Domínguez. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Enrique Robles Solís. Amparo directo 990/95. Gustavo Maya Becerril. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González. -----

----- Paralelamente a lo expuesto, y siguiendo las circunstancias

específicas que distinguen el caso concreto, tenemos que derivado de la relación filial entre las partes del presente Juicio, los mismos se encuentran viviendo en el mismo domicilio el cual se ubica en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*del plano oficial de esta Ciudad,

de lo anterior se llega a la certeza debido a que la parte actora al rendir sus generales refirió habitar dicho domicilio y además el emplazamiento de la parte demandada fue practicado en el mismo, por lo que tomando en consideración lo plasmado por el numeral 286 del Código Civil vigente en la entidad el cual refiere textualmente: ***“El***

***obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos”***, Del marco legal de referencia tenemos que los padres están obligados en proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad, ya que dicha obligación no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores tienen la presunción de necesitar los alimentos, sin embargo, también resulta cierto, que los hijos mayores deben acreditar estar estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación; Así como que el obligado a proporcionar alimentos, cumple con dicha obligación asignando una pensión alimenticia al acreedor o incorporándolo a su familia; lo que en la especie acontece, tomando en cuenta que de autos se tiene por acreditado que tanto las parte actora como el demandado se encuentran viviendo bajo el mismo domicilio.-----

----- Bajo ese contexto y si bien es cierto que el rubro de alimentos comprende una amplia gama de conceptos a cubrir, los cuales deben ser atendidos a cabalidad por parte del o los deudores alimentarios para así poder considerarse que se cumple con la obligación de



proporcionar dicho rubro, tomando en cuenta que el contenido último de la obligación alimentaria es económico, pues consiste en un pago en dinero **o en la incorporación** a la familia, pero la finalidad a que se atiende es personal, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para poder satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.- Afirmándose lo anterior en virtud de que de autos se desprende que las partes contendientes en el presente Juicio, habitan el mismo domicilio ello derivado del escrito inicial de demanda, contestación, y pruebas allegadas por las partes de este contencioso; en lo particular y en primer término el aportado por la actora para sustentar efectivamente la petición de alimentos realizada, medios de convicción que hizo consistir en la **Documental Publica**, consistente en su Acta de Nacimiento a nombre del demandante, con la cual se justifica el lazo de consanguinidad que lo une a la parte reo; y con las **Documentales Privadas**, que las hace consistir en la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien señala como su domicilio particular en la \*\*\*\*\* ; mismo

que señala como fecha de Registro el once de Abril del dos mil dieciocho; tramite que realizará el demandante para presentar examen de ceneval el día uno de junio del dos mil dieciocho; así mismo allegó el demandante el respectivo \*\*\*\*\* desprendiéndose de los mismos únicamente que gestiono el tramite para presentar examen y en el caso de acreditar el mismo logicamente podría inscribirse a dicha institución universitaria.-----

----- Por su parte el demandado \*\*\*\*\* , con la finalidad de dar cumplimiento al imperativo jurídico 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir aportar contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos constitutivos de la acción del demandante, o bien para probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos; aportó de su intención los medios probatorios consistentes en la **Prueba Testimonial**, efectuada en fecha **veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho**, a cargo de la **C. \*\*\*\*\***, quien es madre del actor y ex esposa del demandado, misma que manifestó en esencia que su hijo \*\*\*\*\* , vive con ella; que el demandante se encuentra estudiando en el \*\*\*\*\* el primer semestre de la carrera de \*\*\*\*\*que el demandado \*\*\*\*\* , se estaba negando a proporcionarle para la escuela a su hijo y que por eso lo demando.- Y de la **Confesional por Posiciones**, a cargo del actor el C. \*\*\*\*\* , quien



compareció el día **dos de octubre del dos mil dieciocho**, se desprende que contestó a las posiciones calificadas de legales con el número uno, dos y tres, **ser cierto** que vive en compañía de su señora madre en el domicilio ubicado en la \*\*\*\*\*de esta ciudad; que desde su nacimiento el demandado \*\*\*\*\* , se ha encargado de sus alimentos y cuidados hasta la fecha que promovio esta demanda; y que estuvo estudiando en varias escuelas diferentes su bachillerato como lo son preparatoria\*\*\*\*\* y fue en esta última donde pudo graduarse.- De igual manera se recibió el **INFORME** rendido por la \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\* recibido en fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual se informó que el **C. \*\*\*\*\***, **SI** se encontraba inscrito en dicha institución en la carrera de \*\*\*\*\*.

----- Por lo tanto, al ser puestas unas frente a otras las pruebas aportadas por las partes contendientes del presente Juicio, se hace indudable el hecho de que tanto el actor \*\*\*\*\* , como el demandado \*\*\*\*\* , viven en el mismo domicilio, por lo cual el actor peticionario por sus propios derechos, se encuentra incorporado al domicilio de su padre; además de justificarse que el demandante efectivamente se encuentra inscrito en el \*\*\*\*\* sin embargo, tiene aproximadamente cuatro meses de haber

ingresado a dicha universidad, tomando como base la fecha en que presentó el examen ceneval para ingresar a dicha institución educativa que lo fue el día uno de junio del dos mil dieciocho, a la fecha de presentación del oficio visible a foja veintidós del cuaderno de pruebas del demandado que lo fue el uno de octubre del dos mil dieciocho; por lo que se infiere sin lugar a dudas que el demandante acaba de ingresar a estudiar una carrera profesional, iniciando apenas su primer semestre de la carrera de \*\*\*\*\*que eligiera; sin olvidar que, por ser una Universidad que imparte su educación por semestres cada año se compone de dos semestres, consecuentemente a lo anterior, se predispone que el citado actor en la actualidad no se encuentra estudiando dentro de las etapas escolares; tomando en cuenta que al momento de la presentación de la demanda inicial enderezada en contra de su señor padre, contaba con 20 (veinte) años de edad; lo anterior es así, porque normalmente los ciclos previos a cursar una carrera profesional abarcan doce años (seis para la educación primaria, más otro tanto dividido por igual entre la secundaria y el bachillerato), de donde resulta claro que dicha profesión nada más puede obtenerse en la mayoría de edad ya que la cadena sucesiva de esas etapas escolares forzosamente debe iniciar a los seis años cumplidos conforme a la Ley de Educación que en vigencia rige a este Estado, en sus artículos 24 y 25 de la ley en cita que establece—la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años y para el nivel primario 6 años



cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, de ahí el porque, se aplica el siguiente Tesis Jurisprudencial que a continuación se citan y que a letra dice:- Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, Abril de 2002. Tesis: I.3o.C.307

C:-----

**ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD.-** La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. **Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación.** En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimentos para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 5883/2001. María Concepción Becerra Ávila y otro. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.-----

---- Tiene aplicación también la siguiente Tesis Jurisprudencial. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII Diciembre de 2008. Tesis: I.3oC.710C. Materia Civil.-----

**ALIMENTOS RESPECTO DE HIJOS MAYORES DE EDAD ESTUDIAN. LA CONGRUENCIA DE SU EDAD EN RELACIÓN CON EL GRADO ACADÉMICO QUE CURSAN DEBE ANALIZARSE A PARTIR DE QUE CUMPLIERON DIECIOCHO AÑOS.** A efecto de analizar si la edad de un hijo mayor de edad que estudia es acorde al nivel académico que cursa, se debe de atender a su situación, esto es, las condiciones que tenía al momento en que alcanzó la mayoría de

edad, según la forma en que sus padres se condujeron cuando su descendiente estaba bajo su guarda y custodia, ello es así, toda vez que, en principio, es obligación de los padres garantizar a sus hijos menores de edad su educación a efecto de que, en atención a las capacidades físicas y mentales de su descendiente, alcance una vida independiente en sociedad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; de tal manera que, si los hijos demuestran con la continuación diligente de sus estudios al obtener la mayoría de edad que pretenden alcanzar esa independencia, es obligación de los padres en tanto les sea posible y sin comprometer su propia subsistencia o la de otros acreedores alimenticios, continuar con el suministro de alimentos, respecto de sus hijos mayores de edad que estudian. Se afirma lo anterior, toda vez que si los padres no se ocuparon de vigilar el desempeño académico de sus hijos menores, en atención a sus aptitudes mentales y físicas, es a ellos, en principio, a quienes sería imputable la discrepancia entre la edad y el grado académico que tuvieron sus hijos durante el tiempo en que ejercieron la guarda y custodia de ellos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2008. 12 de junio de 2008. unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.-----

----- Sobre la base de lo anterior, se observa sin lugar a dudas que el

accionante si bien se encuentra inscrito en el

\*\*\*\*\* tambien resulta que tiene

aproximadamente cuatro meses de haber ingresado a dicha

universidad, es decir que esta iniciado su primer semestre, y cuyo

nivel escolar a cursar no se encuentra acorde a su edad, ya que por

su edad de veinte años, actualmente debería estar en su segundo año

de su carrera profesional, siendo de esa manera por la que no justifica

su necesidad de recibir alimentos de parte de su padre, situación que,

por ser un elemento de la acción la carga probatoria se encuentra en

el demandante \*\*\*\*\* según lo dispone el

numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles que a letra dice:—

**El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir**



el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

----- Lo anterior, hace que la situación jurídica del pasivo cambie en el sentido que el demandante, no acreditó la necesidad de recibir una pensión alimenticia dentro del presente juicio de parte del hoy deudor alimentista; pues si bien, la institución de alimentos es garantizar a los hijos mayores de edad, la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se allegue de los recursos necesarios que le darán una base para desarrollar sus planes de vida. Y si bien el demandante alude en su demanda inicial esencialmente que su padre se niega a pagar sus estudios a pesar de que cuenta con ingresos por ser \*\*\*\*\* y que por ello para poder inscribirse en el \*\*\*\*\* ingreso a laborar a una tienda de conveniencia denominada \*\*\*\*\* y así poder solventar el pago del examen de selección; Ciertamente dichos argumentos no fueron acreditados por el demandante, es decir, la falta de apoyo económico de parte de su padre; máxime que el demandante no acreditó estar estudiando acorde a su edad, ya que apenas iniciará su primer semestre de carrera, cuando por su edad cronológica actualmente debería de estar en su segundo año de instrucción profesional, y tomando en cuenta que en reciprocidad al esfuerzo de superación por seguir estudiando podrá alcanzar en su momento al concluir sus estudios universitarios su independencia y así allegarse por si mismo sus propios alimentos. De igual manera, y atento a todas las circunstancias que encierran el presente caso, no sería lógico ni jurídico condenar al demandado a seguir asignando una pensión

alimenticia a su demandante, puesto que su acreedor alimentista **se encuentra incorporado al domicilio del deudor alimentista**, pues en dicho domicilio se infiere que el demandado cubre sus **necesidades alimenticias**, en ese sentido se tiene al actor por faltando al principio normativo consagrado en el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues no acreditó los hechos constitutivos de su acción, debido a que el material probatorio aportado por el mismo resultó insuficiente para acreditar su necesidad alimentaria, por ende.-----

----- Evidentemente a lo anteriormente analizado y valorizado es de declararse como así se declara que **NO HA PROCEDIDO** el Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por sus propios derechos en contra del C. \*\*\*\*\*  
consecuencia; se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas por la parte actora dentro del presente procedimiento, motivo por el cual y una vez que causa ejecutoria el presente fallo, deberá remitirse atento Oficio al Representante Legal de la empresa \*\*\*\*\*  
para que ordene a quien corresponda y proceda a Cancelar y dejar sin efecto la medida provisional que le fuese ordenada descontar mediante \*\*\*\*\* consistente en el embargo del 30% (treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.



----- Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 5, 40, 41, 50, 63, 68, 112, 113, 115, 118, 127, 195, 248, 267, 273, 286, 392, 443, 444, 445, 447, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 277, 278, 279, 281, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, es de resolver y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.** -----

----- Se declara **IMPROCEDENTE** el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercitan en la Vía Sumaria Civil el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos en contra del C. \*\*\*\*\* , toda vez que el demandante no acreditó los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.** -----

----- Se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas por la parte actora dentro del presente procedimiento.-----

----- **TERCERO.** -----

----- Por virtud de lo anterior, una vez que causa ejecutoria el presente fallo, deberá remitirse atento Oficio al Representante Legal de la empresa \*\*\*\*\* , para que ordene a quien corresponda y proceda a Cancelar y dejar sin efecto la medida provisional que le fuese ordenada descontar mediante \*\*\*\*\* consistente en el embargo del 30% (treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el C. \*\*\*\*\* .-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE:-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.----- **DOY FE.-**

**JUEZ.**

**SECRETARIO.**

----- Enseguida se público en lista del día. Consté.-----  
**L´Silvia.\***

***La Licenciada SILVIA TORRES TORRES, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 55 (CINCUENTA Y CINCO), dictada el (JUEVES, 31 DE ENERO DE 2019) por la C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, constante de 26 (veintiséis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, de testigos, datos de escuelas, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Consté.-----***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.